



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2008

AUTO No. 2711

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 853 del 27 de mayo de 2008, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto denominado “*Bloque de Perforación Exploratoria Moriche*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Maní y Orocué en el departamento de Casanare.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-72755 del 1 de julio de 2008, la Empresa UNION TEMPORAL MORICHE, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 853 del 27 mayo de 2008, en el sentido de autorizar el vertimiento al río Cravo Sur de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas.

Que mediante oficio con radicado 4120-E2-82590 del 24 de julio de 2008, la Empresa UNION TEMPORAL MORICHE, presentó aclaraciones al oficio No. 4120-E1-72755 del 1 de julio de 2008, por medio del cual solicitó la modificación de Licencia Ambiental Global.

Que mediante radicado 4120-E1-90450 del 12 de agosto de 2008, la UNION TEMPORAL MORICHE allegó copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental del Bloque de Perforación Exploratoria Moriche ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA.

Que mediante radicado No. 4120-E1-82590 del 20 de agosto de 2008 este Ministerio requirió a la UNION TEMPORAL MORICHE, para que allegara copia del recibo de consignación de pago por concepto de servicio de modificación.

Que mediante oficio radicado con No. 4120-E1-95349 del 25 de agosto de 2008, la empresa remitió a este Ministerio copia de la consignación realizada el 19 de agosto de

Auto No. _____

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

2008, con el número de referencia 154037808 por concepto de servicio de evaluación de la modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que en el presente caso se produce una variación frente a las condiciones bajo las cuales fue establecida la Licencia Ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos

Auto No. _____

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la UNION TEMPORAL MORICHE, mediante Resolución No. 853 del 27 de mayo de 2008, para el proyecto denominado “*Bloque de Perforación Exploratoria Moriche*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Maní y Orocué en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar el vertimiento directo al Río Cravo sur de las aguas industriales y domésticas tratadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de UNION TEMPORAL MORICHE. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías de los municipios de el Yopal, Maní y Orocué en el departamento de Casanare y a la Corporación Autónoma Regional del la Orinoquia - CORPORINOQUIA y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**